



PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENORES
- Rad. 08433-40-89-001-2020-00322-00
DTE: YULY JOHANNA GUZMAN CASADIEGO en rep YULIAN MIGUEL ACOSTA GUZMAN
DDO: LUIS EDUARDO GUZMAN SIERRA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 20 de Enero de 2021.

Señor juez: A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES promovida por el DR. EUNICE BEATRIZ PEREAÑEZ DE BOLAÑO, en calidad de apoderada de la señora YULY JOHANNA GUZMAN CASADIEGO en rep YULIAN MIGUEL ACOSTA GUZMAN, contra el señor LUIS EDUARDO GUZMAN SIERRA, la cual nos fue adjudicada por reparto, se encuentra debidamente radicada y pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO ENRIQUE ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO. Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES instaurada por la señora YULY JOHANNA GUZMAN CASADIEGO con c.c.52.300.915 en rep YULIAN MIGUEL ACOSTA GUZMAN, a través de su apoderada judicial, Dr. EUNICE BEATRIZ PEREAÑEZ DE BOLAÑO, contra el señor LUIS EDUARDO GUZMAN SIERRA con c.c. No. 9.052.513 De la demanda que se admite, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P. Para lo anterior la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO. Por encontrarse prueba sumaria de la capacidad económica del obligado, el Despacho Judicial ordenara que el demandado LUIS EDUARDO GUZMAN SIERRA con c.c. No. 9.052.513, suministre alimentos provisionales a favor de su menor hijo YULIAN MIGUEL ACOSTA GUZMAN, en cuantía del 20% de la asignación mensual y prestaciones sociales, que percibe en calidad de pensionado de COLPENSIONES. El porcentaje deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este despacho judicial y a favor de la demandante YULY JOHANNA GUMAN CASADIEGO con c.c 52.300.915, en la cuenta No 084332042001, casilla No. 6 de alimento, de conformidad con el Acuerdo 2621 de septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese oficio.

TERCERO. Notifíquese el presente auto defensor de Familia adscrita a los juzgados promiscuos municipales de Malambo o al municipio

CUARTO. TENGASE al Dr. EUNICE BEATRIZ PEREAÑEZ DE BOLAÑO, identificado con CC No. 22696324 DE SAN JUAN y TP No.55 853 Del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante YULY JOHANNA GUZMAN CASADIEGO con c.c.52.300.915 en rep YULIAN MIGUEL ACOSTA GUZMAN, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

D.B.B.G.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 5 de fecha 2 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENORES

- Rad. 08433-40-89-001-2020-00322-00

DTE: YULY JOHANNA GUZMAN CASADIEGO en rep YULIAN MIGUEL ACOSTA GUZMAN

DDO: LUIS EDUARDO GUZMAN SIERRA

Malambo, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 00036

SEÑOR PAGADOR
COLPENSIONES

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, me permito infórmale a ustedes, que este Despacho Judicial por auto de la fecha resolvió lo siguiente:

"(...)

Por encontrarse prueba sumaria de la capacidad económica del obligado, el Despacho Judicial ordenara que el demandado LUIS EDUARDO GUZMAN SIERRA con c.c. No. 9.052.513, suministre alimentos provisionales a favor de su menor hijo YULIAN MIGUEL ACOSTA GUZMAN, en cuantía del 20% de la asignación mensual y prestaciones sociales, que percibe en calidad de pensionado de COLPENSIONES. El porcentaje deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este despacho judicial y a favor de la demandante YULY JOHANNA GUMAN CASADIEGO con c.c 52.300.915, en la cuenta No 084332042001, casilla No. 6 de alimento, de conformidad con el Acuerdo 2621 de septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Librese oficio.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso y las cédulas de la parte demandante y demandada.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, indicando el radicado del proceso y nombre de las partes procesales. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial.

Atentamente

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

